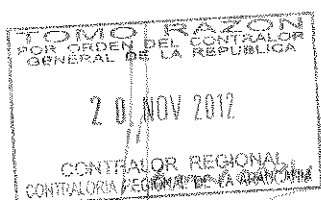


**REF:** Aprueba Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP** y el **Gobierno Regional de La Araucanía**



**RESOLUCIÓN N°** 910- - - 7

**TEMUCO,** 07 NOV. 2012

**VISTOS:**

1. La Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012;
2. El Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 31.08.2012, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP.
3. La Resolución N° 088, de fecha 31.08.2012, del Gobierno Regional de la Araucanía, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos antes mencionado.
4. El Oficio N° 05511 de fecha 03.10.2012, en el cual la Contraloría Regional de La Araucanía, representa la Resolución N° 088 de fecha 31.08.2012, del Gobierno Regional de La Araucanía.
5. La Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 26.10.2012, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP.
6. El Acuerdo N° 1281, adoptado en Sesión Ordinaria N° 76, de fecha 28.03.2012, del Consejo Regional de La Araucanía;
7. La Resolución N° 088, de fecha 12.04.2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de La Araucanía, con toma de razón de fecha 10.05.2012, por la Contraloría General de la República;
8. El Decreto Supremo N° 247, de fecha 11.03.2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, que nombra Intendente en la Región de La Araucanía;
9. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
10. Las facultades contempladas en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

Gobierno Regional de La Araucanía  
Oficina de Fomento

N° Registro E-9486  
Fecha Ingreso 21 NOV 2012  
Fecha Salida 21 NOV 2012



## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31.08.2012, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario – INDAP, el cual fue aprobado por Resolución N° 088 del Gobierno Regional de la Araucanía, de fecha 31.08.2012.
2. Que, mediante Oficio N° 05511 de fecha 03.10.2012, la Contraloría Regional de La Araucanía, representó la Resolución N° 088, singularizada en el VISTOS N° 3, y se abstuvo de realizar el trámite de toma de razón.
3. Que, en mérito a lo dispuesto en el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, de la ley de presupuestos del sector público, resulta legalmente procedente transferir recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento, entre otros, de fomento productivo, los que se regirán por la normativa legal de la institución receptora.
4. Que, por Acuerdo N° 1281, singularizado en el Vistos N° 6, se acordó transferir recursos al Instituto de Desarrollo Agropecuario por un monto total de **M\$ 350.000.-** (trescientos cincuenta millones de pesos), con la finalidad de ser destinados a la ejecución del Programa: *“Transferencia Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía”*.
5. Que, por su parte, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, ha dictado la Resolución N° 088, indicado en el VISTOS N° 7, que modifica Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **226**, bajo la denominación de: *“INDAP- Programa de desarrollo de inversiones de La Araucanía. (30121155-0)”*. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 10 de mayo de 2012, por la Contraloría General de la República.
6. Que, con fecha 26.10.2012, se ha acordado resciliar el Convenio de Transferencia de Recursos, indicado en el VISTOS N° 2 y conjuntamente con ello, celebrar un nuevo Convenio de Transferencia de Recursos, que se aprobará por la presente resolución.

## RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos suscrito el 26.10.2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – INDAP**, mediante el cual el Gobierno Regional se compromete a transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario – INDAP, hasta un monto total de hasta **M\$ 350.000.-** (trescientos cincuenta millones de pesos), para financiar la ejecución del Programa *“Transferencia Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía”*; también denominado *“Indap – Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía. (30121155-0)”*, encontrándose la descripción del mismo señalada en la cláusula SEXTO y con la distribución detallada en la cláusula NOVENO del citado Convenio, con cargo al Subtítulo **33**, Ítem **03**, Asignación **226**, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional 2012, Región de la Araucanía. El Convenio que se aprueba por esta Resolución es del siguiente tenor:



**“RESCILIACIÓN  
Y  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
(Subtítulo 33 – Instituciones Públicas)  
ENTRE**

**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
Y  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP  
PROGRAMA:**

**“TRANSFERENCIA PROGRAMA DE DESARROLLO DE INVERSIONES DE LA  
ARAUCANÍA”; también denominado “INDAP – PROGRAMA DE DESARROLLO DE  
INVERSIONES DE LA ARAUCANÍA.(30121155-0)”.**

**Código BIP N°30121155-0**

En la comuna de Temuco, a 26.10.2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por su Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 290, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante **“el Gobierno Regional”**; y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP**, en adelante indistintamente **“la Institución Receptora”** o **“la Entidad Receptora”**, representada por su Director Regional, don **RICARDO ENRIQUE MEGE RIVAS**, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Bilbao N° 931, comuna de Temuco, se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA RESCILIACIÓN:**

1. El Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 31.08.2012, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario – INDAP.
2. La Resolución N° 088, de fecha 31.08.2012, del Gobierno Regional de la Araucanía, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos señalado precedentemente.
3. El Oficio N° 05511 de fecha 03.10.2012 de la Contraloría Regional de la Araucanía, que representa la Resolución señalada en el número anterior, absteniéndose de realizar el trámite de toma de razón de la misma.
4. De acuerdo a lo anterior y para subsanar las observaciones realizadas por la Contraloría Regional de La Araucanía, en el oficio antes indicado, se hace necesario convenir una Resciliación y en el mismo acto, suscribir un nuevo Convenio de Transferencia de Recursos.

**SEGUNDO. RESCILIACIÓN:**

Las partes, por este acto y de común acuerdo, vienen en resciliar, dejando sin efecto el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 31.08.2012, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario – INDAP, aprobado por la Resolución N° 088 del Gobierno Regional.

En consecuencia, y no habiéndose ejecutado ningún acto jurídico con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio de Transferencia referido en el párrafo anterior, ambas partes ponen término al mismo, manifestando que no tienen ninguna reclamación que formularse el uno al otro, ni acciones que ejercer que pudieran derivarse del mismo, otorgándose recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito.



### TERCERO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA:

En atención a lo anterior, las partes vienen en celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, en conformidad a las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas siguientes.

### CUARTO. ANTECEDENTES:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 18 letra a) establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región y, desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012, Programa 02, Glosa 02 punto 5.1, común para todos los gobiernos regionales, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo; los cuales se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.
3. El Acuerdo N° 1281, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 76, de fecha 28 de marzo de 2012, a través del cual se acordó, comprometer un monto total de \$ 350.000.000.- (**Trescientos cincuenta millones de pesos**), para ser transferidos a la **Institución Receptora**, a fin de concretar la ejecución del Programa: **“TRANSFERENCIA PROGRAMA DE DESARROLLO DE INVERSIONES DE LA ARAUCANÍA”** Código BIP N° 30121155-0.
4. La Resolución N° 088, de fecha 12 de abril de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 226, bajo la denominación de: **“INDAP – Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía. (30121155-0)”**. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 10 de mayo de 2012, por la Contraloría General de la República.
5. La Resolución Exenta N° 086961 de fecha 12 de junio de 2012, de la Dirección Nacional de INDAP, que delega facultades para la celebración Convenio INDAP-GORE de la Región de La Araucanía y autoriza Concurso Especial PDI, haciendo aplicables las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI.
6. La Resolución Exenta N° 0141419 de fecha 02 de noviembre de 2011, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI.
7. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenida del Banco Integrado de Proyectos (BIP).
8. La Ley N° 18.910, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que Sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

### QUINTO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del Programa denominado: **“Transferencia Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía”**, en adelante **“el Programa”**.

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma al punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de Inversiones de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.557; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo.

#### **SEXTO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

El Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, es un instrumento que permite a los beneficiarios de INDAP, el acceso a incentivos económicos, concursables, no reembolsables, destinados a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión en componentes tales como desarrollo agrícola y agroindustrial y desarrollo pecuario.

En la región existen productores agrícolas que no cuentan con resolución sanitaria, que les permita su incorporación como nuevos rubros viables con perspectivas de mercado. En consecuencia, se efectuará la normalización de sus instalaciones, infraestructura y equipamiento, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el Título denominado "Normas Técnicas", número 6.2 "Incentivos a la Inversión", letra a) "Componente Agrícola y Agroindustrial", de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, aprobado por Resolución Exenta N° 141.419 de INDAP.

De esta manera, con la ejecución del Programa "**Transferencia Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía**", se busca implementar las carpetas sanitarias a los beneficiarios de INDAP, en los siguiente rubros:

- a) Queserías;
- b) Hortalizas;
- c) Frutales Menores;
- d) Turismo Rural; y
- e) Especialidades Campesinas.

El proceso de implementación y elaboración de carpetas sanitarias para la obtención de una resolución sanitaria, contempla las siguientes acciones:

- Elaborar carpetas para el saneamiento básico, es decir, sistemas particulares de agua y alcantarillado. Cada una de estas carpetas requiere de su respectiva memoria de cálculo y planos de las instalaciones para su aprobación en las Oficinas de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud.
- Ejecución de las obras según carpetas aprobadas en Acción Sanitaria, esto permite la autorización de funcionamiento de ambos sistemas.
- Inversión en infraestructura según los requerimientos exigidos por el D.S. N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, que fija las normas específicas y generales para autorizar locales de expendio, elaboración o procesamiento de alimentos.
- Una vez obtenidas las Resoluciones Sanitarias de los sistemas particulares de agua y alcantarillado, se deben elaborar las carpetas del rubro. Este proceso se realiza según el sistema de Trámite en Línea de la página web de la Seremi de salud. Esta última acción permite finalmente que la persona pueda obtener la Resolución Sanitaria.



**SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:**

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados en la normativa vigente, que para el efecto, dispone la "Institución Receptora".
- b. Supervisar la correcta ejecución del Programa, sin perjuicio de las competencias que al respecto le corresponda al Gobierno Regional.
- c. Seleccionar los emprendimientos que califiquen conforme a la normativa y requerimientos del llamado a concurso especial.
- d. Financiar un número estimado de 80 beneficiarios, aproximadamente, según los requerimientos del llamado a concurso especial.
- e. Presentar trimestralmente, informes de avances técnicos, firmados por el Director Regional, de conformidad a los plazos y procedimientos de entrega y aprobación, establecidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERO, y en concordancia con la Carta Gantt señalada en la cláusula DÉCIMO.

**OCTAVO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:**

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula DÉCIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución del Programa, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos.

**NOVENO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:**

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, Plan Araucanía 7, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de \$ **350.000.000.- (Trescientos cincuenta millones de pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Item 03, "A Otras Entidades Públicas", Asignación 226 "INDAP – Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía.(30121155-0)" y para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula QUINTO de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

CÓDIGO BIP	PROGRAMA	IMPUTACIÓN SUBT/ITEM/ASIG.	DISTRIBUCIÓN	COSTO TOTAL PROGRAMA
30121155-0	"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE DESARROLLO DE INVERSIONES DE LA ARAUCANÍA"	33.03.226	Contratación del Programa	M\$ 329.000.-
			Consultorías	M\$ 19.600.-
			Gastos Administrativos	M\$ 1.400.-
TOTAL APORTE FNDR				M\$ 350.000.000.-

REGISTRADO  
Vº Bº  
JURIDICO

#### **DÉCIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de la transferencia proyectada estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance trimestral, referido en la letra e) de la cláusula SÉPTIMO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

#### **DÉCIMO PRIMERO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:**

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la Entidad Receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de la respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será notificada a la Entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionados los informes, notificará su aprobación o las observaciones que le merece. En este último caso, la **Institución Receptora** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será



notificado a la **Institución Receptora**, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos sólo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por las Resoluciones indicadas en la cláusula CUARTO, números 5 y 6 de este convenio.

Acorde a lo anterior, la asignación de los recursos se efectuará de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 141.419 de 2011 que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, y conforme a las modalidades específicas descritas en el Resuelvo N° 2, de la Resolución Exenta N° 086961 de 2012. En consecuencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 141.419 en el Título denominado "Procedimientos Operativos", se contemplan, las siguientes etapas: Difusión, Llamado a concurso y Postulación, Admisibilidad, Estructuración de las demandas, Evaluación de los proyectos, Entrega de incentivos, Supervisión y Seguimiento y Evaluación de resultados.

Se deja establecido que, tratándose de concursos, tales procedimientos deberán garantizar la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en las bases e instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.

#### **DÉCIMO TERCERO. NORMATIVA APLICABLE:**

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

- La Ley N° 18.910, de 1990, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- El Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado por Resolución N° 306, de INDAP, de fecha 09 de diciembre de 2005, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 03 de febrero de 2006;
- La Resolución Exenta N° 141419 de fecha 02 de noviembre de 2011, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba las **Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI**.
- La Resolución Exenta N° 086961 de fecha 12 de junio de 2012, de la Dirección Nacional de INDAP, que delega facultades para la celebración Convenio INDAP-GORE de la Región de La Araucanía y autoriza Concurso Especial PDI, haciendo aplicables las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI.



#### **DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO QUINTO. PLAZO:**

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de octubre del año 2013.

#### **DÉCIMO SEXTO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:**

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al **Gobierno Regional de La Araucanía** y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 10 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **RICARDO ENRIQUE MEGE RIVAS**, Director Regional de INDAP consta en la Resolución N° 298, de fecha 15 de junio de 2011 del Sr. Director Nacional de INDAP y la facultad para suscribir el presente Convenio consta en Resolución Exenta N° 086961, de fecha 12 de junio de 2012 del Director Nacional de INDAP. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

#### **DÉCIMO NOVENO. EJEMPLARES:**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante, previa lectura, ratifican y firman. **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE, INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA; RICARDO ENRIQUE MEGE RIVAS, DIRECTOR REGIONAL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO INDAP IX REGIÓN.**”

2º **DÉJESE** sin efecto la Resolución N° 088, de fecha 31.08.2012, del Gobierno Regional, referida en el VISTOS N° 3, en atención a lo estipulado en cláusula SEGUNDO del instrumento que se aprueba.


3º La Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos que se aprueba por esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMO QUINTO del Convenio.



4º **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a los fondos puestos a disposición del Gobierno Regional de La Araucanía por la Resolución N° 088, singularizada en el VISTOS N° 7, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 226, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía, hasta la suma de \$ 350.000.000.- (trescientos cincuenta millones de pesos); y el saldo, será imputado al Ítem que corresponda a los presupuestos de los años posteriores, siempre que se contemplen recursos para ello.

5º **GÍRESE** la cantidad antes expresada de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas NOVENO y DÉCIMO del Convenio que se aprueba, acorde con las disponibilidades de caja.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REFRÉNDESE EN SU OPORTUNIDAD, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**  
**INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

GOBIERNO  
REGIONAL  
Vº Bº  
JURÍDICO

  
AMM/HCK/CFC/PEG/RHB

Distribución:

- Contraloría Regional de La Araucanía.
- Instituto de desarrollo Agropecuario – INDAP.
- División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Departamento Jurídico.
- Proceso de Inversiones.
- Archivo.



GOBIERNO REGIONAL  
DE LA ARAUCANÍA

**RESCILIACIÓN  
Y  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
(Subtítulo 33 – Instituciones Públicas)  
ENTRE**

**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
Y  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP  
PROGRAMA:**

**“TRANSFERENCIA PROGRAMA DE DESARROLLO DE INVERSIONES DE LA  
ARAUCANÍA”; también denominado “INDAP – PROGRAMA DE  
DESARROLLO DE INVERSIONES DE LA ARAUCANÍA.(30121155-0)”.**

**Código BIP N°30121155-0**

En la comuna de Temuco, a 26.10.2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por su Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 290, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante **“el Gobierno Regional”**; y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP**, en adelante indistintamente **“la Institución Receptora”** o **“la Entidad Receptora”**, representada por su Director Regional, don **RICARDO ENRIQUE MEGE RIVAS**, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Bilbao N° 931, comuna de Temuco, se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA RESCILIACIÓN:**

1. El Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 31.08.2012, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario – INDAP.
2. La Resolución N° 088, de fecha 31.08.2012, del Gobierno Regional de la Araucanía, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos señalado precedentemente.
3. El Oficio N° 05511 de fecha 03.10.2012 de la Contraloría Regional de la Araucanía, que representa la Resolución señalada en el número anterior, absteniéndose de realizar el trámite de toma de razón de la misma.
4. De acuerdo a lo anterior y para subsanar las observaciones realizadas por la Contraloría Regional de La Araucanía, en el oficio antes indicado, se hace necesario convenir una Resciliación y en el mismo acto, suscribir un nuevo Convenio de Transferencia de Recursos.



## **SEGUNDO. RESCILIACIÓN:**

Las partes, por este acto y de común acuerdo, vienen en resciliar, dejando sin efecto el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 31.08.2012, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario – INDAP, aprobado por la Resolución N° 088 del Gobierno Regional.

En consecuencia, y no habiéndose ejecutado ningún acto jurídico con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio de Transferencia referido en el párrafo anterior, ambas partes ponen término al mismo, manifestando que no tienen ninguna reclamación que formularse el uno al otro, ni acciones que ejercer que pudieran derivarse del mismo, otorgándose recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito.

## **TERCERO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA:**

En atención a lo anterior, las partes vienen en celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, en conformidad a las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas siguientes.

## **CUARTO. ANTECEDENTES:**

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 18 letra a) establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región y, desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012, Programa 02, Glosa 02 punto 5.1, común para todos los gobiernos regionales, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo; los cuales se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.
3. El Acuerdo N° 1281, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 76, de fecha 28 de marzo de 2012, a través del cual se acordó, comprometer un monto total de **\$ 350.000.000.- (Trescientos cincuenta millones de pesos)**, para ser transferidos a la **Institución Receptora**, a fin de concretar la ejecución del Programa: **“TRANSFERENCIA PROGRAMA DE DESARROLLO DE INVERSIONES DE LA ARAUCANÍA” Código BIP N° 30121155-0**.
4. La Resolución N° 088, de fecha 12 de abril de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Item 03, la Asignación 226, bajo la denominación de: **“INDAP –**



**Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía. (30121155-0)**". Esta resolución fue tomada de razón con fecha 10 de mayo de 2012, por la Contraloría General de la República.

5. La Resolución Exenta N° 086961 de fecha 12 de junio de 2012, de la Dirección Nacional de INDAP, que delega facultades para la celebración Convenio INDAP-GORE de la Región de La Araucanía y autoriza Concurso Especial PDI, haciendo aplicables las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI.

6. La Resolución Exenta N° 0141419 de fecha 02 de noviembre de 2011, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI.

7. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenida del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

8. La Ley N° 18.910, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que Sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

#### **QUINTO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:**

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del Programa denominado: "**Transferencia Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía**", en adelante "**el Programa**".

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma al punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de Inversiones de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.557; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo.

#### **SEXTO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

El Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, es un instrumento que permite a los beneficiarios de INDAP, el acceso a incentivos económicos, concursables, no reembolsables, destinados a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión en componentes tales como desarrollo agrícola y agroindustrial y desarrollo pecuario.

En la región existen productores agrícolas que no cuentan con resolución sanitaria, que les permita su incorporación como nuevos rubros viables con perspectivas de mercado. En consecuencia, se efectuará la normalización de sus instalaciones, infraestructura y equipamiento, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el Título denominado "Normas Técnicas", número 6.2 "Incentivos a la Inversión", letra a) "Componente Agrícola y Agroindustrial", de las Normas



Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, aprobado por Resolución Exenta N° 141.419 de INDAP.

De esta manera, con la ejecución del Programa "**Transferencia Programa de Desarrollo de Inversiones de La Araucanía**", se busca implementar las carpetas sanitarias a los beneficiarios de INDAP, en los siguiente rubros:

- a) Queserías;
- b) Hortalizas;
- c) Frutales Menores;
- d) Turismo Rural; y
- e) Especialidades Campesinas.

El proceso de implementación y elaboración de carpetas sanitarias para la obtención de una resolución sanitaria, contempla las siguientes acciones:

- Elaborar carpetas para el saneamiento básico, es decir, sistemas particulares de agua y alcantarillado. Cada una de estas carpetas requiere de su respectiva memoria de cálculo y planos de las instalaciones para su aprobación en las Oficinas de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud.
- Ejecución de las obras según carpetas aprobadas en Acción Sanitaria, esto permite la autorización de funcionamiento de ambos sistemas.
- Inversión en infraestructura según los requerimientos exigidos por el D.S. N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, que fija las normas específicas y generales para autorizar locales de expendio, elaboración o procesamiento de alimentos.
- Una vez obtenidas las Resoluciones Sanitarias de los sistemas particulares de agua y alcantarillado, se deben elaborar las carpetas del rubro. Este proceso se realiza según el sistema de Trámite en Línea de la página web de la Seremi de salud. Esta última acción permite finalmente que la persona pueda obtener la Resolución Sanitaria.

#### **SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:**

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados en la normativa vigente, que para el efecto, dispone la "*Institución Receptora*".
- b. Supervisar la correcta ejecución del Programa, sin perjuicio de las competencias que al respecto le corresponda al Gobierno Regional.
- c. Seleccionar los emprendimientos que califiquen conforme a la normativa y requerimientos del llamado a concurso especial.



el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de la transferencia proyectada estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance trimestral, referido en la letra e) de la cláusula SÉPTIMO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

#### **DÉCIMO PRIMERO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:**

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la Entidad Receptora tendrá un plazo de de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de la respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será notificada a la Entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.



Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionados los informes, notificará su aprobación o las observaciones que le merece. En este último caso, la **Institución Receptora** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la **Institución Receptora**, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos sólo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por las Resoluciones indicadas en la cláusula CUARTO, números 5 y 6 de este convenio.

Acorde a lo anterior, la asignación de los recursos se efectuará de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 141.419 de 2011 que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, y conforme a las modalidades específicas descritas en el Resuelvo N° 2, de la Resolución Exenta N° 086961 de 2012. En consecuencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 141.419 en el Título denominado "Procedimientos Operativos", se contemplan, las siguientes etapas: Difusión, Llamado a concurso y Postulación, Admisibilidad, Estructuración de las demandas, Evaluación de los proyectos, Entrega de incentivos, Supervisión y Seguimiento y Evaluación de resultados.

Se deja establecido que, tratándose de concursos, tales procedimientos deberán garantizar la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en las bases e instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.

#### **DÉCIMO TERCERO. NORMATIVA APLICABLE:**

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes





documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

- La Ley N° 18.910, de 1990, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- El Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado por Resolución N° 306, de INDAP, de fecha 09 de diciembre de 2005, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 03 de febrero de 2006;
- La Resolución Exenta N° 141419 de fecha 02 de noviembre de 2011, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba las **Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI**.
- La Resolución Exenta N° 086961 de fecha 12 de junio de 2012, de la Dirección Nacional de INDAP, que delega facultades para la celebración Convenio INDAP-GORE de la Región de La Araucanía y autoriza Concurso Especial PDI, haciendo aplicables las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI.

#### **DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO QUINTO. PLAZO:**

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de octubre del año 2013.

#### **DÉCIMO SEXTO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:**

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al **Gobierno Regional de La Araucanía** y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 10 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **RICARDO ENRIQUE MEGE RIVAS**, Director Regional de INDAP consta en la Resolución N° 298, de fecha 15 de junio de 2011 del Sr. Director Nacional de INDAP y la facultad para suscribir el presente Convenio consta en Resolución Exenta N° 086961, de fecha 12 de junio de 2012 del Director Nacional de INDAP. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

**DÉCIMO NOVENO. EJEMPLARES:**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante, previa lectura, ratifican y firman.



**ANDRÉS MOLINA MAGOFKE  
INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**



**RICARDO ENRIQUE MEGE RIVAS  
DIRECTOR REGIONAL  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
INDAP IX REGIÓN**



**Contraloría General de la República**  
**Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**

**Nómina de Despacho N° 6845**

Impreso por: Edelberto Marin Campos

Fecha: 20/11/2012

**Destino: GOBIERNO REGIONAL - REGION IX LA ARAUCANIA**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Emisor	Unidad	Oficial de Partes	Fecha Despacho
1	RESOLUCION	000110/2012	GOBIERNO REGIONAL - REGION IX LA ARAUCANIA	OP09	emarinc	20/11/2012 18:09:47

© 2012 Contraloría General de la República